DECRETO 2350/1963, de 10 de agosto, sobre ampliacion de dos viviendas para la Guardia Civil en la Casa-Cuartel en construccion de Velez-Málaga (Málaya).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la ampliación de dos viviendas para la Guardia Civil, a los fines de alojar la totalidad de la plantilla de la fuerza de aquel Cuerpo en la Casa-Cuartel en construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» en Vélez-Málaga (Málaga), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales: de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

#### DISPONGO:

Articulo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletin Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto National de a Vivignos la conservar a la ampliación este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la ampliación de dos viviendas por el regimen aludido en el edificio que actualmente se construye en la localidad mencionada, con presupuesto de ciento sesenta y tres mil novecientas velntitres pesetas con nueve centimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se autoriza la exención de la forma de contratación comprendida en el capítulo quinto, articulo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, a los fines de que las mismas puedan ser adjudicadas directamente al contratista que actualmente ejecuta las obras del proyecto primitivo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de ciento cuarenta y siete mil quinientas treinta pesetas con setenta y ocho centimos, de cuyo nticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razon de dos mil novecientas cincuenta pesetas con sesenta y dos centimos, a partir del año mil novecientos sesenta y dos, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del referido Cuerpo en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Con aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de diecisiete mil trescientas noventa y dos pesetas con treinta y un céntimos que será cargada a la titulación figurada en la sección dieciseis, capitulo seiscientos, artículo seiscientos once, y funcional, trescientos siete, del presupuesto correspondiente al año mil novecientos sesenta y dos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2351/1963, de 10 de agosto, sobre ampliación de cuatro viviendas para la Guardia Civil en la Casa-Cuar-tel en construcción de Medina-Sidonia (Cádiz).

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la ampliación de cuatro viviendas para la Guardia Civil, a los fines de alojar la totalidad de la plantilla de la fuerza de aquel Cuerpo en la Casa-Cuartel en construcción por el regimen de «viviendas de renta limitada» en Medina-Sidonia (Cádiz), y apreciandose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministra de la Cobernación y pravia delibracción del Consejo de del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Con-sejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres,

# DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletin Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la ampliación de cuatro viviendas por el régimen aludido en el edificio que

actualmente se construye en la localidad mencionada, con presupuesto de seiscientas cincuenta y cuatro mil setecientas cinco pesetas con nueve céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se autoriza la exención de la forma de contratación comprendida en en el capitulo quinto, artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, a los fines de que las mismas puedan ser adjudicadas directamente al contratista que actualmente ejecuta las obras del proyecto primitivo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interes alguno, la cantidad de quinientas diecinueve mil ciento cuarenta y una pesetas con cincuenta y tres centimos, de cuyo anticipo se resarcira en cincuenta anualidades, a razón de diez mil trescientas ochenta y dos pesetas con ochenta y cuatro centimos, a partir del año mil noveceintos sesenta y tres, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del referido Cuerpo en los Presupuestos generales del Estado.

Antiquilo terrogra. Como anortación presentivo e inmediata cinco pesetas con nueve centimos, ajustándose al proyecto for-

tado.
Asticulo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuira con la cantidad de ciento seis mil setecientas veintidos pesetas con treinta y siete centimos, que será cargada a la titulación figurada en la sección dieciseis, capitulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración: económica, seiscientos once, y funcional, trescientos siete del presupuesto ordinario vigente, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta el solar, cuyo valor ha sido asignado en veinticoho mil ochocientas cuarenta y una pesetas con diacinus y rentimos

diecinieve centimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2352/1963. de 10 de agosto, sobre construcción de Casa-Cuartel para la Guardia Civil en Cobeja (To-ledo).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el regimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Cobeja (Toledo), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Articulo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletin Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el regimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sosenta y dos, se suttoriza esta diffuso Departamento nara conceptara con al Inse tensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Cobeja (Toledo), con presupuesto total de un millón ciento cuarenta y seis mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas con noventa y un céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capitulo quinto de la Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once. Artículo segundo.—De la cantidad indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de novecientas cincuenta y seis mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas con dieciseis centímos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de diecinueve mil ciento veintinueve pesetas con ochenta y nueve céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y tres, inclusive, con cargo a la consignación figurada para la construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de mil novecientas setenta y dos pesetas con setenta y cinco céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la sección dieciseis, capítulo seiscientos artículo seiscientos diez, servicio trescientos slete, numeración: económica, seiscientos once y funcional, trescientos slete

dei presupuesto ordinario vigente, y el Ayuntamiento de la ci-tada localidad aporta la cantidad de ciento ochenta y ocho mil pesetas en la forma sigulente: ciento treinta y cinco mil pesetas en metálico para ayuda de las obras y cincuenta y tres

mil pesetas, valor asignado al solar. Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en eje-

cución de este Decreto

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebas-tián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO PRANCO

El Ministro de la Gobernación. CAMILO ALONSO VEGA

> DECRETO 2353/1963, de 10 de agosto, sobre construcción de Casa-Cuartel para la Guardia Civil en Barruecopardo (Salamanca).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «vivien-das de renta limitada» de un edificio destinado a acuarteta-miento de la Guardia Civil en Barruecopardo (Salamanca), y apreciandose que en el mismo se han cumplido los requisitos leagreciandose que en el mismo se nan cuminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

#### DISPONGO:

Articulo primero.-Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletin Oficial del Estado» número ciento noventa y siete, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Na-cional de la Vivienda la operación oportuna para la construc-ción de un edificio destinado a Casa-Cuartel de la Guardia Civil en Barruecopardo (Salamanca), con presupuesto total de un millón ciento veintiséis mil doscientas ochenta y cinco pesetas con treinta y nueve centimos, ajustándose al proyecto for-malizado por el Organismo técnico correspondiente de la Direc-

setas con treinta y nueve centimos, ajustandose al projecto lorimalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la cantidad indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin interés alguno, la cantidad de novecientas ochenta y dos mil doscientas ochenta y cinco pesetas con treinta y siete céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de diecínueve mil seiscientas cuarenta y cinco pesetas con setenta y un céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y tres inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento cuarenta y cuatro mil pesetas con dos céntimos en metálico para ayuda de las obras.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

ción de este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

> DECRETO 2354/1963. de 10 de agosto, sobre construcción de Casa-Cuartel para la Guardia Civil en Arrónia (Navarra i

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de aviviendas de renta limitadas, de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil, en Arróniz (Navarra), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanendo. te del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Go-bernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil noveclentos sesenta y

## DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo disuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletin Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Ins-tituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a Casa-Cuartel de la Guardia Civil en Arróniz (Navarra), con presupuesto total de un millon cincuenta mil novecientas treinta y cinco pesetas con cincuenta y siete céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección Gepor el Organismo technic correspondente e la Britcana de neral de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el articulo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capitulo quinto de la Administración y Contabilidad de la Hacienda

tulo quinto de la Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipara, sin interés alguno, la cantidad de novecientas cuarenta y cinco mil ochecientas cuarenta y dos pesetas con dos céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razon de dieciocho mil novecientas dieciséis pesetas con ochenta y cinco céntimos. a partir del ano mil novecientos sesenta y dos, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento cinco mil noventa y tres pesetas con cincuenta y cinco centimos, en metálico, para ayuda de las obras. Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la

Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastian a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2355/1963, de 10 de agosto, sobre construcción de Casa-Cuartel para la Guardia Civil en Yaiza (Las Palmas de Gran Canaria).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el regimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Yaiza (Las Palmas de Gran Canaria), y apreciandose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletin Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el regimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Go-bierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se nierno de uno de febrero de mii novecientos sesenta y cos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a Casa-Cuartel de la Guardia Civil en Yaiza (Las Palmas de Gran Canaria), con presupuesto total de un millón sesenta mil ciento veinte pesetas con dos céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Creanismo térpico correspondiente de la Diracción General de Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el pronueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos que sustituye la redacción del capítulo quinto de la Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo ante-rior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticiparà, sin inte-rés alguno, la cantidad de novecientas treinta y tres mil sete-cientas noventa y cuatro pesetas con cuarenta y ocho centimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a ra-zón de dieciocho mil seiscientas setenta y cinco pesetas con ochenta y nueve céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y tres, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado, y el Ayuntamiento de la ci-tada localidad aporta la cantidad de ciento veintiséis mil trescientas veinticinco pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, en la forma siguiente: setenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta